



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2902/2012

La Paz, 31 de octubre de 2012

VISTOS:

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública y la nota DAF 3555/2012 de 30 de octubre de 2012, por la cual el Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (RPC), aprueba el informe de la Comisión de Calificación DAF 0191/2012 y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-US-LPN-B-N° 09/2012-1C**, referente a la **"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS PARA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS" -PRIMERA CONVOCATORIA**, con **CUCE: 12-0207-04-337682-1-1**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO

Que, mediante nota DAF 2832/2012 de 11 de septiembre de 2012, el Lic. Franz Robles Montaña, Encargado de Activos Fijos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitó se emita la certificación presupuestaria, adjuntando para el efecto el formulario de solicitud FS-CBS Nro. DAF 0586/2012, las Especificaciones Técnicas, cuadro comparativo de precios y POA de la gestión 2013.

Que mediante Resolución Administrativa N° 2485/2012 de 21 de septiembre de 2012, el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades establecidas en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283 de 02 de septiembre de 2009 y la Resolución Suprema 5747 de 05 de julio de 2011, autorizó el inicio del proceso de contratación para la compra de vehículos y motocicletas.



Que, emitida la certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/0643/2012 y elaborado el Documento Base de Contratación (DBC) y en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en fecha 01 de octubre de 2012 (número de confirmación 908092), en la Mesa de Partes y pagina Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el día domingo 30 de septiembre de 2012 en los matutinos La Razón y Cambio.

Que, hasta horas 18:30 del día Viernes 05 de octubre de 2012, se recibieron las Consultas Escritas sobre el contenido del DBC, las mismas que fueron respondidas por la Unidad Solicitante y que fueron leídas en de la Reunión de Aclaración llevada a cabo a horas 15:00 del día lunes 08 de octubre de 2012, como consta en el Acta correspondiente.

Que, mediante Resolución Administrativa N° DJ 2672/2012 de 11 de octubre de 2012, la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (RPC), dando cumplimiento al artículo 33; inciso c) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobó el DBC con once (11) enmiendas.

Que, mediante memorando N° DAF 0799/2012 de 18 de octubre de 2012, el RPC designa a la Comisión de Calificación para el proceso de contratación del citado proceso.

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria del proceso de contratación, hasta horas 10:00 del día 22 de octubre de 2012, según el libro de registro correspondiente, se recibieron las siguientes propuestas:

No.	PROPONENTES	FECHA DE RECEPCION	HORA DE RECEPCION
1	IMCRUZ COMERCIAL S.A.	22/10/2012	09:39
2	TAIYO MOTORS S.A.	22/10/2012	09:43
3	NOSIGLIA SPORT LTDA.	22/10/2012	09:50

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 38, párrafo III, inciso a) de las NB-SABS y la respectiva convocatoria pública del proceso de contratación, en fecha 22 de octubre de 2012 a horas 10:30, la Comisión de Calificación, dio inicio al acto de apertura procediendo a verificar los documentos presentados por los proponentes.

CONSIDERANDO:

Que el Informe de Evaluación y Recomendación DAF 0191/2012, de 30 de octubre de 2012, emitido por la Comisión de Calificación, indica que se ha efectuado la evaluación de acuerdo al siguiente detalle:

VERIFICACIÓN DE PROPONENTES IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN:

La Comisión de Calificación realizada la verificación concluyó que:

- Los proponentes: **IMCRUZ COMERCIAL S.A. y TAIYO MOTORS S.A.**, no cuentan con registros de desistimientos de contrato o contratos resueltos a la fecha.
- El proponente **NOSIGLIA SPORT LTDA.**, no cuenta con registro de desistimientos de contrato; sin embargo cuenta con registro de un contrato resuelto a fecha 10 de junio de 2012, mismo que de acuerdo con la información registrada en el SICOES el causante de la resolución es "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", (obstáculo externo - Fuerza Mayor e interno - Caso Fortuito, ambos imprevistos e inevitables, de acuerdo con las definiciones establecidas en los incisos c) y p) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios), la causal es "Otros" y el registro de "Ejecución de la Garantía es "¿Se ejecutó la Garantía? No"; por tanto no se resolvió el Contrato por causas atribuibles al Contratista causando daño al Estado.

En ese sentido, los citados proponentes no se encuentran impedidos para participar en el proceso de contratación.



SISTEMA DE EVALUACIÓN: De acuerdo con el DBC del proceso de contratación, se determinó que el método de selección y adjudicación a ser aplicado es el de "Precio Evaluado Más Bajo" (PEMB)

EVALUACIÓN PRELIMINAR:

La Comisión de Calificación, en sesión reservada y según la verificación de presentación de documentos del Acto de Apertura, utilizando el Formulario V-1 correspondiente, determinó lo siguiente:

- Los proponentes: IMCRUZ COMERCIAL S.A., TAIYO MOTORS S.A. y NOSIGLIA SPORT LTDA., presentó todos los documentos solicitados según el formulario V-1 adjunto al Acta de Apertura de Propuestas; por tanto continúan en el proceso de evaluación.

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN ELEGIDO: "PRECIO EVALUADO MÁS BAJO"

PRIMERA ETAPA: EVALUACIÓN DE CALIDAD Y PROPUESTA TÉCNICA

Para las propuestas admitidas luego de la evaluación preliminar, que no sobrepasen el Precio Referencial previa corrección de los errores aritméticos, se determinó si las mismas continúan o se descalifican, aplicando la metodología CUMPLE/NO CUMPLE, utilizando los Formularios V-1 y C-1 correspondientes.

ANÁLISIS DE QUE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS NO SOBREPASEN EL PRECIO REFERENCIAL.

La Comisión de Evaluación señala que los proponentes: **IMCRUZ COMERCIAL S.A., TAIYO MOTORS S.A. y NOSIGLIA SPORT LTDA.**, presentaron ofertas económicas que se encuentran dentro del precio referencial; por tanto continúan en el proceso de evaluación

APLICACIÓN DEL MÉTODO CUMPLE / NO CUMPLE EN EL FORMULARIO V-1

Se aplicó el método Cumple / No Cumple en el Formulario V-1, a cada uno de los proponentes habilitados a esta etapa (se adjunta como **Anexo 3**, el Formulario V-1 de cada proponente), siendo el resultado el señalado a continuación:

IMCRUZ COMERCIAL S.A.

Revisada la documentación presentada, se concluye que el proponente cumple con todos los requisitos de los documentos solicitados en el Formulario V-1, por tanto continúa en el proceso de evaluación.

TAIYO MOTORS S.A.

Revisada la documentación presentada, se tienen las siguientes observaciones:

- a. El **Formulario A-1**. Carta de presentación de la Propuesta y Declaración Jurada para Proponentes o Asociaciones Accidentales presentado por el proponente, no incluye los siguientes cinco incisos de la Parte III "De la Presentación de Documentos":
 - h. Certificación del Costo Bruto de Producción (cuando el proponente hubiese solicitado la aplicación del margen de preferencia)
 - i. Certificación de bienes producidos en el País independientemente del origen de los insumos (cuando el proponente hubiese solicitado la aplicación del margen de preferencia)
 - j. La Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato.
 - k. Testimonio del Contrato de Asociación Accidental (cuando corresponda).
 - l. Poder del Representante Legal de la Asociación Accidental (cuando corresponda).

Al respecto, el inciso a) del sub numeral 17.1 y el sub numeral 17.4, ambos del numeral 17, Parte I del DBC, determinan: "Los documentos que deben presentar los proponentes, según sea su constitución legal y su forma de participación son: a) Carta de Presentación de la Propuesta y Declaración Jurada para Empresas o Asociaciones Accidentales (Formulario A-1)"; y "Los Formularios de la propuesta son declaraciones juradas de los proponentes".

En ese sentido, el proponente no presenta el Formulario A-1 completo, señalando todos los incisos que son parte del mismo (se aclara que si bien los incisos "h), i), k) y l)", no corresponden plenamente al proceso de contratación, el inciso "j)" no incluido concierne absolutamente al proceso y al proponente); por tanto no cumple con la validez de su contenido, correspondiendo su descalificación, en aplicación del inciso a), sub numeral 7.2, numeral 7, Parte I del DBC, que establece: "Las causales de descalificación son: a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose



también a que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas"; constituyendo este hecho un error **no subsanable**, de acuerdo a lo establecido en el inciso i), numeral 8, Parte I del DBC, que señala: "Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación, los siguientes: (...) i) La ausencia de documentación, formularios y **aspectos solicitados en el presente DBC**".

- b. La Garantía de Seriedad de Propuesta presentada por el proponente, corresponde una Boleta de Garantía.

Al respecto, en el renglón 12 del cuadro de "Datos Generales del Proceso de Contratación", numeral 33, Parte II del DBC (página 28) se solicita:

Tipo de garantía requerida para la Garantía de Seriedad de Propuestas	<input type="checkbox"/> a) Boleta de Garantía
	<input checked="" type="checkbox"/> b) Boleta de Garantía a Primer Requerimiento
	<input type="checkbox"/> c) Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento

En ese sentido, el proponente **no cumple** con la presentación de la Garantía de Seriedad de Propuesta requerida en el DBC, correspondiendo su descalificación, en aplicación del inciso a), sub numeral 7.2, numeral 7, Parte I del DBC, que establece: "Las causales de descalificación son: a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas"; constituyendo este hecho un error **no subsanable**, de acuerdo a lo establecido en el inciso g), numeral 8, Parte I del DBC, que señala: "Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación, los siguientes: (...) g) La presentación de una Garantía diferente a la solicitada por la entidad convocante".

- c. El **Formulario B-1**. Propuesta Económica presentado por el proponente, tiene la siguiente observación:

- No señala si los días del plazo de entrega son hábiles o calendario.

Al respecto, el numeral 19, Parte I del DBC establece: "El proponente deberá presentar el Formulario B-1, lista de precios y **plazos de entrega de los Bienes**"; asimismo, el Modelo del Formulario B-1 (página 50 del DBC) establece que debe registrarse el **plazo de entrega**.

En ese sentido, el proponente **no cumple** con la validez del Formulario B-1 debido a que no cuenta con información completa, correspondiendo su descalificación, en aplicación del inciso a), sub numeral 7.2, numeral 7, Parte I del DBC, que establece: "Las causales de descalificación son: a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas"; constituyendo este hecho un error **no subsanable**, de acuerdo a lo establecido en los incisos c) e i), numeral 8, Parte I del DBC, que señala: "Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación, los siguientes: c) La falta de la propuesta económica o parte de ella. (...) i) La ausencia de documentación, formularios y **aspectos solicitados en el presente DBC**".

NOSIGLIA SPORT LTDA.

Revisada la documentación presentada, se tienen las siguientes observaciones:

- a. La Garantía de Seriedad de Propuesta presentada por el proponente, corresponde una Boleta de Garantía.

Al respecto, en el renglón 12 del cuadro de "Datos Generales del Proceso de Contratación", numeral 33, Parte II del DBC (página 28) se solicita:

Tipo de garantía requerida para la Garantía de Seriedad de Propuestas	<input type="checkbox"/> a) Boleta de Garantía
	<input checked="" type="checkbox"/> b) Boleta de Garantía a Primer Requerimiento
	<input type="checkbox"/> c) Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento

e
s
En ese sentido, el proponente **no cumple** con la presentación de la Garantía de Seriedad de Propuesta requerida en el DBC, correspondiendo su descalificación, en aplicación del inciso a), sub numeral 7.2, numeral 7,



Parte I del DBC, que establece: "Las causales de descalificación son: a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas"; constituyendo este hecho un error **no subsanable**, de acuerdo a lo establecido en el inciso g), numeral 8, Parte I del DBC, que señala: "Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación, los siguientes: (...) g) La presentación de una Garantía diferente a la solicitada por la entidad convocante".

b. El **Formulario B-1**. Propuesta Económica presentado por el proponente, tiene la siguiente observación:

a. No señala si los días del plazo de entrega son hábiles o calendario.

Al respecto, el numeral 19, Parte I del DBC establece: "El proponente deberá presentar el Formulario B-1, lista de precios y **plazos de entrega de los Bienes**"; asimismo, el Modelo del Formulario B-1 (página 50 del DBC) establece que debe registrarse el **plazo de entrega**.

En ese sentido, el proponente **no cumple** con la validez del Formulario B-1 debido a que no cuenta con información completa, correspondiendo su descalificación, en aplicación del inciso a), sub numeral 7.2, numeral 7, Parte I del DBC, que establece: "Las causales de descalificación son: a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas"; constituyendo este hecho un error **no subsanable**, de acuerdo a lo establecido en los incisos c) e i), numeral 8, Parte I del DBC, que señala: "Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación, los siguientes: c) La falta de la propuesta económica o parte de ella. (...) i) La ausencia de documentación, formularios y aspectos solicitados en el presente DBC".

ASPECTOS SUBSANADOS

Como parte de la evaluación efectuada, la Comisión de Calificación ha determinado aspectos subsanables mismos que corresponden a los siguientes:

- Las empresas: **IMCRUZ COMERCIAL S.A. y TAIYO MOTORS S.A.**, han presentado sus garantías de seriedad de propuestas, por importes superiores al equivalente al uno por ciento (1%) de cada una de sus ofertas económicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	EMPRESA	MONTO PROPUESTO (Bs)	IMPORTE GARANTÍA SEGÚN CÁLCULO DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN (Bs)	IMPORTE GARANTÍA PRESENTADA (Bs)	DIFERENCIA (Bs)
1	IMCRUZ COMERCIAL S.A. Item 2 "Motocicletas"	377.928,00	3.779,28	3.881,60	102,32
2	TAIYO MOTORS S.A. Item 1 "Camioneta de doble cabina 4x4 de 4 puertas"	1.240.000,00	12.400,00	13.471,35	1.071,35
3	NOSIGLIA SPORT LTDA. Item 2 "Motocicletas"	388.160,00	3.881,60	3.881,60	0,00

Este hecho se considera subsanable debido a que no incide sobre aspectos sustanciales y no afecta a la legalidad ni a la solvencia de cada una de las propuestas señaladas, considerando que fueron giradas por importes superiores al requerido; asimismo, no se encuentra entre los errores no subsanables, en consideración del numeral 8, Parte I del DBC.

APLICACIÓN DEL MÉTODO CUMPLE / NO CUMPLE EN EL FORMULARIO C-1

Se aplicó el método Cumple / No Cumple en el Formulario C-1, al único proponente habilitado a esta etapa, siendo el resultado el señalado a continuación:

IMCRUZ COMERCIAL S.A.

Efectuada la revisión del Formulario C-1 y la documentación de la propuesta, el proponente **no cumple** con los siguientes requisitos solicitados en las especificaciones técnicas:



	CARACTERÍSTICA SOLICITADA	OBSERVACIONES
o r t	e) Año de fabricación: 2012 (Año Comercial 2012 ó 2013).	No cumple debido a que oferta como año de fabricación 2011 , año menor al requerido
a n t o , e n	Las motocicletas a ofertarse bajo estas especificaciones serán utilizadas para trabajos en todo terreno a una altura aprox. entre 400 y 4500 metros sobre el nivel del mar y temperaturas que variarán de -10° c y + 40° c.	No cumple debido a que oferta motocicletas que serán utilizadas a temperaturas que varían de 10° c y + 40° c , rango menor al requerido
c o n s i d e r a	INSTRUMENTOS Velocímetro, contador de kilometraje, luces alta y neutro, guiñadores y espejos retrovisores.	No cumple debido a no oferta contador de kilometraje
a c i ó n	PROVISIÓN DE MANTENIMIENTO Deberá brindar mantenimiento preventivo y correctivo gratuito en lo que respecta a mano de obra e insumos, al servicio de 1.000 km de recorrido o primer mantenimiento.	No cumple debido a que no manifiesta aceptación al requisito determinado
a l a s	MANUALES c) Catálogo de piezas preferentemente en español.	No cumple debido a que no oferta Catálogo de Piezas señalando que el Manual de Partes es de uso exclusivo del Departamento de Repuestos de IMCRUZ COMERCIAL S.A.
o b s e r v a c i o n e	MANUALES d) Manual de reparación (para mantenimiento correctivo) en español.	No cumple debido a que no manifiesta aceptación al requisito
s d e s c r i t a s	EXPERIENCIA DE LA EMPRESA b) Experiencia general en la venta de motocicletas a instituciones del estado: mínimo 10 contratos a partir de su constitución (documentado con fotocopias simples).	No cumple debido a que no acredita contar con un mínimo de diez (10) contratos de venta de motocicletas a partir de su constitución, adjuntando siete (7) contratos de venta de motocicletas

Por tanto, en consideración a las observaciones descritas en el cuadro precedente en el cuadro precedente, el proponente **IMCRUZ COMERCIAL S.A., queda descalificado**, en esta etapa de evaluación en cumplimiento al inciso b), sub numeral 7.2, numeral 7, Parte I del DBC, que establece como causal de descalificación "Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC" y no corresponde continuar con su evaluación

Que, en consecuencia, el Informe de la Comisión de Calificación DAF 0191/2012 de 30 de octubre de 2012, concluye que:

CONCLUSIONES

El proponente **TAIYO MOTORS S.A., cumple** con la Evaluación Preliminar; sin embargo, **no cumple** con algunos de los requisitos de los documentos solicitados en el Formulario V-1, por tanto **quedó descalificado** en la etapa de Evaluación con el Método Cumple / No Cumple en el Formulario V-1 y no correspondió continuar con su evaluación.



El proponente **NOSIGLIA SPORT LTDA.**, **cumple** con la Evaluación Preliminar; sin embargo, **no cumple** con algunos de los requisitos de los documentos solicitados en el Formulario V-1, por tanto **quedó descalificado** en la etapa de Evaluación con el Método Cumple / No Cumple en el Formulario V-1 y no correspondió continuar con su evaluación.

El proponente **IMCRUZ COMERCIAL S.A.**, **cumple** con la Evaluación Preliminar; sin embargo, **no cumple** con algunos de los requisitos solicitados en el Formulario C-1; por tanto, **quedó descalificado** en la etapa de Evaluación con el Método Cumple / No Cumple en el Formulario C-1 y no correspondió continuar con su evaluación.

Que, en consecuencia, el Informe de la Comisión de Calificación DAF 0191/2012 de 30 de octubre de 2012, recomienda que:

RECOMENDACIONES

Declarar Desierto el proceso de contratación **ANH-DAF-LPN-B-N° 09/2012-1C "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS PARA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - PRIMERA CONVOCATORIA"**, en atención al numeral 9, Parte I del DBC y en cumplimiento al inciso c), artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 que señala: *"Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC"*.

Aprobar el presente Informe, en atención al inciso e), artículo 33 del D.S. N° 0181 que señala: *"El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPC (...) sus principales funciones son: (...) d) Aprobar el Informe (...) de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones (...)"*.

Solicitar la elaboración de la Resolución de Declaratoria Desierta, en atención al inciso g), artículo 33 del D.S. N° 0181 que señala: *"El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo - RPC (...) sus principales funciones son: (...) g) (...) Declarar Desierta la contratación de bienes o servicios mediante Resolución expresa"*.

Que, mediante nota DAF 3555/2012 de 30 de octubre de 2012, la RPC al haber aprobado el Informe de la Comisión de Calificación DAF 0191/2012, solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación ya mencionado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que en fecha 12 de septiembre de 2011, en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 aprobando la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181, numeral I, establece que procederá la declaratoria desierta cuando inciso c) *"Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC"*.

Que, la precitada norma legal dispone en su artículo 33 inciso g), que el RPC podrá: *"Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa" (...)*

Que, el numeral 7 del mismo DBC, establece que el RPC declarará desierta una convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de las NB-SABS.

Que, por Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma



Sahonero de Parrado como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (RPC).

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (RPC), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 33 inciso g) del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar Desierto el proceso de contratación con código interno **ANH-US-LPN-B-N° 09/2012-1C**, referente a la **"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS PARA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS" –PRIMERA CONVOCATORIA, con CUCE: 12-0207-04-337682-1-1**, en atención al numeral 7 del DBC y al inciso C), artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS que señala: *"Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC" (...)*.

SEGUNDO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

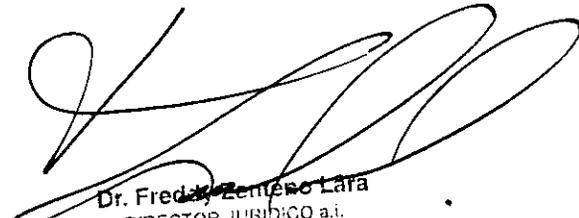
TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. Ana Velma Sahonero de Parrado M.B.A.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Lic. Velma Judith Sahonero de Parrado
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Dr. Freddy Zenteno Lafa
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

